

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de dos mil veintitrés, comparecen los Sres. MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, LEANDRO CORENGIA, ADRIAN ESCOBAR, DARIO MATTEI, ALEJANDRO GAISCH, GUSTAVO BARBA, DIEGO FERNANDO ROCCA, EUGENIA MACIEL, NICOLÁS BLOJ, HERNÁN PÉREZ IBAÑEZ y FEDERICO OZARAN por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, y los Sres. ERNESTO INAL y EMILIANO LEITON RUCCI, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sr. CARLOS GOMEZ, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. RAFAEL GUENCHENEN y CARLOS MONSALVO por el **SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO Y ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER)**, los Sres. JULIAN MATAMALA, EMANUEL MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, el Sr. JOSE LLUGDAR, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS, por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, los Sres. MANUEL ARÉVALO, y RUBEN MALUENDA con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, los Sres. GABRIEL BARROSO y Mario LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y sus sindicatos adheridos**, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes deciden incorporar, como artículo 30 bis del CCT 644/12, art. 34 bis del CCT 605/10, art. 39 bis del CCT 784/21, art. 36 bis del CCT 611/10, art. 55 bis del CCT 641/11, art. 36 bis del CCT 637/11 y art. 32 bis CCT 643/12, el siguiente texto:

Para el caso que el trabajador sea quien decida acogerse al beneficio jubilatorio, recibirá una gratificación extraordinaria por única vez equivalente a trece (13) meses de sueldo, siendo la base de cálculo lo establecido en el art.245 LCT, según la categoría que revista al momento del egreso.

Los requisitos necesarios para acceder a este beneficio son los siguientes:

a) Haber alcanzado las condiciones jubilatorias de acuerdo a lo que establece el Decreto 2136/1974, o jubilación ordinaria conforme ley 24.241.

b) A los fines de realizar las previsiones que corresponda, el trabajador deberá notificar al empleador el inicio del trámite jubilatorio.

c) El trabajador deberá notificar fehacientemente al empleador de la resolución que conceda el beneficio jubilatorio.

El pago de la gratificación deberá efectivizarse a los 30 días corridos de notificada dicha resolución al empleador.

Para acceder a dicho beneficio, el trabajador deberá contar con 5 años de antigüedad en la empresa.

Para el supuesto que el trabajador haya sido transferido al empleador desde otra empresa bajo la modalidad de cesión de contrato de trabajo u otra, sin cobro de indemnización o pago equivalente, será tenida en cuenta la antigüedad en el anterior empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

